



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: DIANA ESTHER PACHECO BARRIOS.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00271-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvese a proveer.

Barranquilla, 26 marzo del año 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda junto con sus anexos, observa el Despacho que la demandante elevó su reclamación administrativa el 18 de noviembre de 2.020 ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en la ciudad de Medellín (Antioquia), de conformidad a lo reglado en el artículo 6° del C.P.T.S.S, tendiente a obtener de parte de aquella ineficacia del traslado al fondo privado y en consecuencia se le acepte de nuevo en el régimen pensional administrado por la entidad pública, sin embargo, no es dable desatender que el artículo 11 del CPTSS, modificado por el artículo 8° de la Ley 712 de 2.001, dispone:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.” <Negrilla y subraya fuera de texto>.

Sobre la aplicación de esta norma, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto del 20 de abril de 2.016, AL2325-2016, Rad. 73606, M.P. Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, explicó que para determinar la competencia en procesos seguidos contra entidades del Sistema de Seguridad Social interesa el lugar donde se surtió la reclamación administrativa o el lugar donde la respectiva entidad tenga su domicilio principal.

Conforme lo prevé la norma procesal <artículo 11 del C.P.T.SS>, refulge con nitidez que este Despacho Judicial no tiene competencia para avocar el conocimiento del presente asunto en razón a que no es el Juez Laboral del Circuito del domicilio de las entidades de seguridad social demandadas <Bogotá D.C.>, ni el del lugar donde se surtió la reclamación administrativa, conforme como consta en la citada documental en donde se pone de presente que se efectuó en la ciudad de Medellín, por lo que se impone el rechazo de la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia, y en consecuencia, se ordena remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, en

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.
Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaria la presente demanda junto con sus anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2020-00271

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 05 Mes 04 Año 2021
Notificado por el Estado N° 050
La Providencia de fecha Día 26 Mes 03 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo